

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220029600
AUTO #2708

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Revisado el presente asunto se advierte que la perito contadora designada en este asunto no ha aceptado el cargo.
2. De otra parte, la parte interesada expresa bajo juramento la inexistencia de bienes para administración respecto de la curaduría designada, por lo que el despacho encuentra pertinente aplicar en este momento la excepción a la realización de inventario de bienes.
3. En consecuencia, al no ser indispensable la realización del inventario, el valor de la caución que debe constituir el curador, se referirá solamente a los perjuicios morales, que se fija entonces en la suma de **\$8.000.000.**

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ